PROCESO DE CONTRATACION POR MINIMA CUANTIA
No. MZ-MC055 DE 2026

"SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO QUE SE REQUIERE PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE TRABAJO DE LA MESA DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA."

NO EXIGENCIA DE GARANTIAS

El artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos prescribe:

"*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*"

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes"." Para la contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del mismo decreto dispone que la exigencia de garantías no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En este orden de ideas, las garantías no son obligatorias, sino facultativas, en los siguientes casos:

- Contratos de empréstito
- Contratos interadministrativos
- Contratos de seguro
- Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007.
- Contratación directa
- **Procesos de selección de mínima cuantía**
- Adquisición en grandes almacenes

La Entidad decide no exigir garantías, conforme a la motivación contenida en el estudio previo del proceso MZ-MC055 DE 2026, atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago, como lo exige el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007: las prestaciones se ejecutan por eventos de corta duración que el supervisor recibe y verifica en el momento de su entrega, solo se pagan después de recibidas a satisfacción y sin anticipo ni pago anticipado, y el riesgo de incumplimiento identificado en la matriz de riesgos queda cubierto con la retención del pago, las multas y la cláusula penal pactadas en la invitación pública.